



2/2

**EXPEDIENTE: 2020-139**

**13/03/2020.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. 30 JUL. 2020 ( ) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita la ejecución de la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 7/11/2018, obrante a folios 138 y anverso y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL mediante sentencia del día 20 de marzo de 2019 fl. 185-186, en el proceso Ordinario Laboral 2017-730 seguido por JORGE ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO
PRIMERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL SEÑOR JORGE ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2011 POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO 049/90 APROBADO POR EL DECRETO 158 DE LA MISMA ANUALIDAD, IMPUTADO EN LA HISTORIA LABORAL DEL DEMANDANTE LAS SEMANAS COTIZADAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1995 AL 31 DE MARZO DE 1997 Y EL PERIODO DE MARZO DE 2011 EN UN TOTAL DE 120 SEMANAS, EN CUANTÍA INICIAL DE \$1.422.940.77 CON LOS REAJUSTES LEGALES ANUALES EN 14 MESADAS PENSIONALES DEBERÁ PAGAR EL RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO EN 1 DE ABRIL DE 2011 HASTA LA FECHA DE EFECTIVA INCLUSIÓN EN NÓMINA DE PENSIONADOS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO : \$ 13.000.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución, **Se librara mandamiento de pago de conformidad a la sentencia.**

De la solicitud de intereses moratorios, se niega por cuanto de conformidad al art 306 del C.G.P. el cual estableció **“el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia”**. Y como dicho concepto no fue incluido se niega.



213

De las medidas cautelares solicitadas se decretaran, dado que se evidencia el juramento de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de JORGE ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO
<p>PRIMERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL SEÑOR JORGE ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2011 POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO 049/90 APROBADO POR EL DECRETO 158 DE LA MISMA ANUALIDAD, IMPUTADO EN LA HISTORIA LABORAL DEL DEMANDANTE LAS SEMANAS COTIZADAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1995 AL 31 DE MARZO DE 1997 Y EL PERIODO DE MARZO DE 2011 EN UN TOTAL DE 120 SEMANAS, EN CUANTÍA INICIAL DE \$1.422.940.77 CON LOS REAJUSTES LEGALES ANUALES EN 14 MESADAS PENSIONALES DEBERÁ PAGAR EL RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO EN 1 DE ABRIL DE 2011 HASTA LA FECHA DE EFECTIVA INCLUSIÓN EN NÓMINA DE PENSIONADOS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.</p>
<p>COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO : \$ 13.000.000</p>

En consecuencia se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO** ejecutivo de pago por concepto de intereses moratorios, de conformidad al art 306 del C.G.P.

**TERCERO: se decretan las siguientes medidas cautelares:**

DECRETESE el EMBARGO de las sumas de dineros que posea COLPENSIONES, identificado con el Nit: 900336004-7 en el BBVA a cualquier título, en las cuentas de ahorro, corrientes, CTDS y demás productos financieros. De esta ciudad.

Limítese la medida en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)**.

Líbrese el respectivo oficio a la entidad bancaria comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10., INDICÁNDOSE QUE LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE EJECUTA ESTÁ DENTRO DELA EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA, PORQUE ES UNA PENSIÓN.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la demandada *Personalmente* de conformidad al art 108 del C.P.L Y S.S..

214



**QUINTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del código General del Proceso, enviándole por secretaria oficio informando lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
N° _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____